



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>50 001 23 33 000 2018 00201 00</b>
<b>M. DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARTÍN ROJAS CRUZ</b>
<b>VINCULADO:</b>	<b>UGPP</b>

Con ocasión del auto proferido en el asunto de la referencia el pasado 6 de agosto, por el cual se corrió traslado de la digitalización del expediente, la apoderada de la entidad demandante remitió mediante correo electrónico, recibido el 24 de agosto de 2020, memorial en el que solicitó información frente a la prueba de oficio decretada y manifestó que no le ha sido posible visualizar el expediente digitalizado; no obstante, frente al primer requerimiento, la secretaría de la corporación en correo electrónico remitido el 11 de septiembre de 2020<sup>1</sup> le informó que la prueba ya se encontraba debidamente incorporada en la plataforma, y, en relación con el segundo, verificado personalmente por la suscrita como usuario externo se pudo comprobar que la digitalización del expediente se encuentra disponible en la plataforma Tyba en la que fue indicada en el citado auto, según queda evidenciado en la consulta descargada en formato PDF adjunto al presente auto.

Allí aparece con un ícono en forma de lupa azul, cada una de las actuaciones registradas, y al abrir cada una se pudo descargar los documentos correspondientes a aquellas, por manera que no le asiste razón a la apoderada. Cabe aclarar que cuando el documento no está disponible para consulta el ícono aludido aparece en color gris.

No se descarta la posibilidad que de forma intermitente y excepcional puedan presentarse fallas en la citada plataforma, impidiendo la visualización momentánea de las actuaciones o sus archivos, razón por la cual se le solicita a la memorialista que en lo sucesivo antes de hacer manifestaciones similares a las que aquí ocupan la atención de este despacho, intente varias veces y en distintos momentos la consulta que requiera, pues no resulta proporcional el desgaste que se genera en el personal de secretaría y del despacho con este tipo de memoriales frente a la falla técnica transitoria que pueda presentarse.

Ahora bien, en respuesta a la prueba documental ordenada en auto proferido en la audiencia inicial celebrada el 19 de febrero de 2020<sup>2</sup>, se allegaron los documentos obrantes en el proceso digitalizado consultable en Tyba<sup>3</sup>, bajo las actuaciones

<sup>1</sup> Archivo denominado "50001233300020180020100\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_14-09-2020 9.25.06 A.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 14 de septiembre de 2020, en la plataforma TYBA.  
<sup>2</sup> Pág. 253-256. Archivo denominado "50001233300020180020100\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_10-08-2020 10.29.08 A.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "CONSTANCIA SECRETARIAL" del 10 de agosto de 2020, en la plataforma TYBA.

<sup>3</sup> <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

“CONSTANCIA SECRETARIAL” registrada el 11 de septiembre de 2020<sup>4</sup>, y, “AGREGAR MEMORIAL” registradas el 14<sup>5</sup> y 19 de octubre de 2020<sup>6</sup>.

De tal manera que, tales documentos se agregan al proceso y a fin de garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 269 del CGP, se dispone fijar un término judicial conforme lo autoriza el inciso 3° del artículo 117 *ejusdem*, de tres (03) días a partir de la notificación de este auto.

Una vez en firme ésta providencia, y en caso de no formularse dentro del término de su ejecutoria tacha alguna de los documentos incorporados que deba resolverse previo a la etapa de alegatos de conclusión, conforme se indicó en la audiencia celebrada el 19 de febrero de 2020, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, dentro del mismo término el Ministerio Público podrá emitir su concepto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, aplicable por remisión expresa del artículo 286 *ejusdem*.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para que continúe su curso.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6b9e0542c680407324f09bad497435dd42fba2756917c10585e1c95df01695**  
Documento generado en 29/10/2020 06:37:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>4</sup> Archivos denominados "50001233300020180020100\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_14-09-2020 9.51.33 A.M..PDF", "50001233300020180020100\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_11-09-2020 6.05.48 P.M..PDF", "50001233300020180020100\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_11-09-2020 6.08.23 P.M..PDF", "50001233300020180020100\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_11-09-2020 6.06.46 P.M..PDF", y, "50001233300020180020100\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_11-09-2020 6.07.13 P.M..PDF", ubicados en la actuación de primera instancia denominada "CONSTANCIA SECRETARIAL" del 11 de septiembre de 2020, en la plataforma TYBA.

<sup>5</sup> Archivo denominado "50001233300020180020100\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_14-10-2020 2.12.54 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 14 de octubre de 2020, en la plataforma TYBA.

<sup>6</sup> Archivo denominado "50001233300020180020100\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_19-10-2020 2.50.11 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AGREGAR MEMORIAL" del 19 de octubre de 2020, en la plataforma TYBA.